

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00395-00

Accionante: JAIRO OROZCO PEREZ

Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

Auto interlocutorio No. 838

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JAIRO OROZCO PEREZ actuando por conducto de apoderado judicial, radicó el 29 de noviembre de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, por cuanto aduce no se le han expedido los certificados de tiempos de servicios y salarios devengados en los cuales el actor figure en la nómina de la planta de personal del Municipio de Pereira por medio del cual se le cancelaron salarios y prestaciones sociales, la procedencia de los recursos mediante los cuales el municipio de Pereira cancelo salarios y prestaciones sociales el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación entre otros.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor JAIRO OROZCO PEREZ, en contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Ministro de Educación Nacional, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Secretario de Educación del Departamento de Risaralda, al Secretario de Educación del Municipio de Pereira, y al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Reconocer al profesional del derecho ANDRES HENZ GIL CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.488.604 y titular de la tarjeta profesional número 125.649 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.

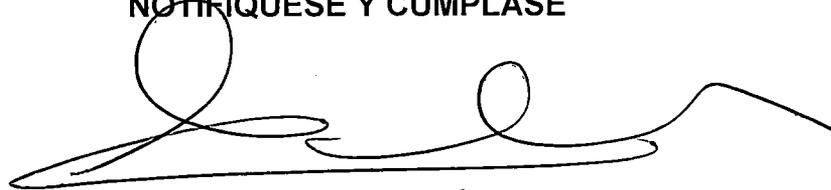
6) Se requiere al Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, Secretaria de Educación del Departamento de Risaralda, Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social – UGPP con el fin de alleguen los

documentos solicitados por el actor, atendiendo a que se trata de documentación que se encuentra en las oficinas de las accionadas.

7) Oficiar a la Contraloría Departamental de Risaralda con el fin de que allegue certificación de bienes y servicios de la Contraloría General de Risaralda de los periodos laborados como salarios y prestaciones devengadas por el actor; asimismo ofíciase a la Contraloría Municipal de Pereira, con el fin de que allegue certificación de bienes y servicios de la Contraloría General de Pereira de los periodos laborados como salarios y prestaciones devengadas por el actor. Por Secretaría elabórese los oficios ordenados. El apoderado de la parte actora se encargará de su trámite, para lo cual deberá retirarlos, acreditar su radicación y allegar al despacho la correspondiente respuesta.

8) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00396-00

Accionante: RODULFO CERQUERA LOPEZ

**Accionado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y LA SECRETARÍA DE
INTEGRACION SOCIAL**

Auto Interlocutorio No. 836

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor RODULFO CERQUERA LOPEZ actuando a nombre propio, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y LA SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL.

Se advierte que el extremo accionado lo constituye, la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y LA SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL, razón por la que se concluye que el conocimiento de la presente acción correspondería a los juzgados municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), por las razones que pasan a señalarse:

(i) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, en lo pertinente establece:

“(…) ARTÍCULO “ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(…)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)"

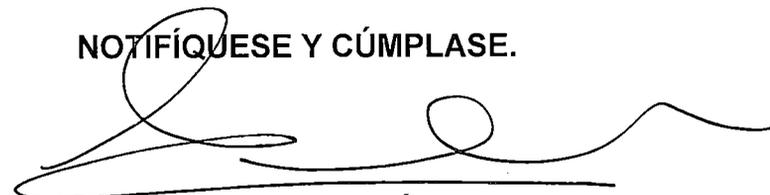
De conformidad con la norma anteriormente citada, la competencia para conocer de la presente acción le corresponde a los jueces municipales y en aras de acatar las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, se ordenará remitir la presente tutela los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto).

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

- 1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata a los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto- Civiles o Penales), para lo de su cargo.

- 2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO.

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.
----- SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00393-00
Accionante: ALVARO CARREÑO VELANDIA
Accionado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio No. 835

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor ALVARO CARREÑO VELANDIA actuando a nombre propio, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Se advierte que el extremo accionado lo constituye, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, razón por la que se concluye que el conocimiento de la presente acción correspondería a los juzgados municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), por las razones que pasan a señalarse:

(i) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, en lo pertinente establece:

“(…) ARTÍCULO “ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(…)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(…)”

De conformidad con la norma anteriormente citada, la competencia para conocer de la presente acción le corresponde a los jueces municipales y en aras de acatar las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, se ordenará remitir la presente tutela los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto).

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

- 1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata a los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto- Civiles o Penales), para lo de su cargo.

- 2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO.

Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
